



Como continuación de la reunión que mantuvieron representantes de la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos, con las asociaciones sectoriales representativas el 19 de marzo de 2014, les damos traslado de algunas las deficiencias más relevantes encontradas en el marco de esta auditoría, para que las difundan a sus asociados y adopten las medidas necesarias para corregirlas, en la medida que sean aplicables a sus asociados.

1. **Registro de proveedores.** En algunos casos, los auditores detectaron que los proveedores de materias primas para alimentación animal no estaban registrados como establecimientos de piensos. Deberán adoptarse medidas para verificar que todos los proveedores de materias primas, premezclas, aditivos o piensos compuestos están debidamente registrados. En particular, una de los aspectos relevantes de la auditoría es que no todas las industrias alimentarias que destinaban productos a alimentación animal estaban registradas como establecimientos que destinan productos a alimentación animal. Este requisito debe ser verificado por los receptores de estas materias primas, independientemente de si se trata de fabricantes de piensos, premezclas o explotaciones ganaderas que reciben estos productos directamente desde la industria alimentaria.
2. **Etiquetado.** En algunos casos, no aparecía claramente indicado en el etiquetado de algunos productos destinados a alimentación animal que se destinaban a este fin. Por lo tanto, es necesario que los establecimientos que generan o comercializan productos destinados a alimentación animal los identifiquen correctamente y que los receptores de los mismos verifiquen que se cumple este requisito a la llegada de los mismos.
3. **Autocontroles.** Se observó que los planes APPCC son genéricos y, en la mayoría de los casos, no incluían una buena evaluación de los riesgos asociados a los materiales que se reciben para la fabricación de piensos.
4. Los **sistemas de autocontrol de la contaminación cruzada** no son adecuados para garantizar que se cumplen las disposiciones de la normativa comunitaria sobre sustancias indeseables. Por lo tanto, es necesario que se adopten las medidas necesarias para corregir esta deficiencia. Con este fin se ha elaborado el documento que se presentó en la reunión sectorial mencionada y al que se ha dado máxima difusión.
5. Sobre el **cumplimiento del Reglamento (UE) nº 225/2012**, aunque el resultado de la auditoría ha sido, en general, satisfactorio, se aspectos que deben corregirse.
  - a. Se deben dar instrucciones a los laboratorios que realizan los análisis de autocontrol de dioxinas y PCBs similares para que notifiquen los resultados no conformes, de acuerdo con las disposiciones del apartado 7 de la sección "Control de las dioxinas" del Anexo II del Reglamento (CE) nº 183/2005, en los términos en los que quedó redactado por el Reglamento (UE) nº 225/2012.
  - b. Los fabricantes de piensos compuestos, cuando no puedan verificar que los boletines analíticos que acompañan a los aceites o grasas (incluidos los derivados) corresponden a la mercancía recibida, deberán analizar el 1% de los lotes de piensos compuestos fabricados, de acuerdo con las disposiciones del apartado 2.f de la sección "Control de las dioxinas" del Anexo II del Reglamento (CE) nº 183/2005, por no poderse aplicar las excepciones previstas en los apartados 4 y 6 de esta misma sección.